



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CARMENA

Transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo.

Contra la modificación aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 2/2004 se publica el texto de su modificación:

#### **Artículo 6.-Base imponible**

6.4 El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodos de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos, este Ayuntamiento dispone que aplicará estos coeficientes estatales, tomado en consideración que anualmente y según el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, que modifica el artículo 107.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán actualizados mediante norma con rango de Ley, pudiendo llevarse a cabo esta actualización mediante las leyes de Presupuestos generales del Estado. Estos coeficientes se actualizarán automáticamente una vez publicada la norma estatal con rango de Ley que los actualice.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será:



Periodo de generación	Coficiente aplicable al Ayuntamiento establecidos por normativa estatal
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que se publique la resolución de la Alcaldía en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo que actualice y corrija dicho exceso.

En Carmona, 6 de Junio de 2023.-El Alcalde-Presidente en funciones, Marcial García Fernández.

Nº. I.-3260